# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL OTORGADO EL 14 DE JULIO DE 2016, AL C. ÓSCAR REYES ROSAS, PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, A FAVOR DE SISCAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 19 de enero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del C. Óscar Reyes Rosas, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la población de San Diego de la Unión, en el Municipio de San Diego de la Unión, en el Estado de Guanajuato, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
5. **Prórroga de la Concesión.** El 14 de julio de 2016, el Instituto otorgó al C. Óscar Reyes Rosas un título de concesión única para uso comercial para para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 20 de enero de 2016 (la “Concesión”), derivado de la prórroga de vigencia del título de concesión de red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente I de la presente Resolución.
6. **Solicitud de Cesión de Derechos.** El 6 de diciembre de 2016, el C. Óscar Reyes Rosas presentó escrito en el Instituto a través del cual solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Siscab de México, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Posteriormente, el 18 de enero de 2017, el C. Óscar Reyes Rosas presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2918/2016, notificado el 21 de diciembre de 2016.

1. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 9 de enero de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2610/2016 el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
2. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 8 de febrero de 2017, mediante oficio 2.1.-071/2017 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-7 de fecha 8 de febrero de 2017, con la opinión técnica de dicha Dependencia en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Para dichos efectos, resulta conveniente considerar que por una parte, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como que le corresponde la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, y por la otra, el Instituto notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, a quien corresponde emitir una opinión técnica que no será vinculante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

**Segundo.- Marco legal aplicable.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión única para uso comercial, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y en la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

**“Artículo 110.** Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.”

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en la fracción II del artículo mencionado en el párrafo anterior, es en relación con el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio y, en su caso, la autorización que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión única para uso comercial, son:

1. Que el título de concesión esté vigente;
2. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
3. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
4. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
5. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
6. Que se solicite la opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición 5. “Vigencia de la Concesión” del título de concesión única para uso comercial, se advierte que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 20 de enero de 2016, por lo que se concluye que a la fecha la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con escrito presentado el 18 de enero de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2918/2016, se presentó el documento suscrito por el representante legal de la empresa Siscab de México, S.A. de C.V., en el que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Cabe señalar que el representante legal de Siscab de México, S.A. de C.V., acredita su personalidad a través del instrumento público número 54,174 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 169 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el cual dicha empresa le otorga, entre otros, poder general para actos de administración. El citado instrumento público quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil electrónico número 533614-1

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que el título de concesión de red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente I de la presente Resolución fue otorgada el 19 de enero de 2006, y el mismo fue prorrogado como concesión única para uso comercial el 14 de julio de 2016, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 20 de enero de 2016, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 6 de diciembre de 2016, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento del título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, en virtud de que Siscab de México, S.A. de C.V., por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en la población objeto de la cesión de derechos.

Asimismo, por lo que hace a los accionistas de Siscab de México, S.A. de C.V., del análisis efectuado por este Instituto se desprende que únicamente el C. Óscar Reyes Rosas es titular de 2 (dos) redes públicas de telecomunicaciones adicionales a la concesión única para uso comercial objeto de la cesión de derechos, sin embargo, ninguna de éstas presta el servicio de televisión restringida en la localidad objeto de misma. Por otro lado, también es importante mencionar que el C. Óscar Reyes Rosas tiene una participación del 50 (cincuenta) por ciento en la empresa cesionaria.

En seguimiento a lo anterior, y de conformidad con la información publicada por el Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto[[1]](#footnote-1), resulta importante señalar que en San Diego de la Unión, Municipio de San Diego de la Unión, en el Estado de Guanajuato, no hay concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de televisión restringida por cable, adicionales al C. Óscar Reyes Rosas, por lo que al autorizase la cesión de derechos a favor de Siscab de México, S.A. de C.V., se continuará prestando el servicio de telecomunicaciones de mérito en la población de referencia.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó la factura número 160004118, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2610/2016 notificado el 9 de enero de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de lo anterior, mediante oficio 2.1.-071/2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión remitió el oficio 1.-7 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Finalmente, en el escrito presentado ante el Instituto el 18 de enero de 2017, el C. Óscar Reyes Rosas anexó el “CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. OSCAR REYES ROSAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE **CONCESIONARIO** DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **‘EL CEDENTE’** Y POR LA OTRA PARTE **SISCAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, **C. JOSÉ CARLOS REYES ROSAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA **‘LA CESIONARIA’**” (Sic), suscrito entre ambas partes en la Ciudad de México el 5 de diciembre de 2016, mediante el cual en la Cláusula Quinta del mismo, se establece lo siguiente:

**“QUINTA:** LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VALIDEZ Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDAN SUJETAS A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORICE EN DEFINITIVA LA CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE ‘LA CONCESIÓN’ MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.”

Derivado de lo establecido en la cláusula transcrita, se concluye que las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos de la Concesión, está sujeta a la condición suspensiva en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado los días 17 de octubre de 2014 y 17 de octubre de 2016, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza al C. Óscar Reyes Rosas a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 14 de julio de 2016 para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, a favor de Siscab de México, S.A. de C.V., para adquirir esta última el carácter de concesionaria.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Óscar Reyes Rosas, la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones la cesión de derechos, el C. Óscar Reyes Rosas continuará siendo el responsable de la prestación de los servicios, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

**CUARTO.-** La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220217/98.

1. La información a que se hace referencia fue consultada el 10 de enero de 2017, en la siguiente liga: http://rpc.ift.org.mx/rpc/ [↑](#footnote-ref-1)